

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01052 00**

Se sabe que para que proceda una orden de pago, debe presentarse al juez documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él, en el cual conste la obligación cuya satisfacción se demanda de manera *expresa, clara y exigible*, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C.G.P.

Luego, el título ejecutivo entonces, es el documento público o privado en virtud del cual procede dicho proceso, ya sea por emanar de las partes mismas o por una decisión judicial.

Para el presente asunto, se pretende la ejecución del contrato de transacción suscrito entre Milton Peñaloza Espitia y Andrés Gustavo Adolfo Avendaño Paniagua, celebrado el (05) de mayo de 2022, el citado instrumento negocial no fue aportado. Esta situación conlleva a que se carezca del documento idóneo para adelantar la ejecución, por lo menos, en lo que se refiere a dicho título valor.

Ahora bien, de antemano se advierte que, tratándose de procesos ejecutivos, desde la presentación de la demanda debe presentarse el título que reúna las cualidades descritas en el art. 422 del C.G. del P., pues de la redacción del canon 430 *ejusdem*, se extrae que el mismo en un anexo que debe ser presentado junto con el libelo inicial a efectos de librar mandamiento de pago, es decir, no admite siquiera la inadmisión para allegar dicho documento.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la actora no aportó con la demanda documento que preste mérito ejecutivo según los presupuestos de la norma en cita, en consecuencia, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. **153** de fecha **18** de octubre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario

AP

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd343c895298a57830294640a116b39f3deb6243875276cfc552abc2e8f97fa**

Documento generado en 13/10/2023 06:06:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**